

- 3) Si se responde afirmativamente a la primera cuestión, ¿ha adoptado el transportista aéreo todas las medidas razonables conforme al Reglamento para evitar una cancelación del vuelo si se comprueba que no disponía de ninguna aeronave para realizar el vuelo que debía haber llevado a cabo la aeronave puesta fuera de servicio por problemas técnicos?
- 4) Si se responde afirmativamente a la primera cuestión, ¿tiene relevancia el hecho de que los documentos relativos a los problemas técnicos que invoca el transportista aéreo sean exclusivamente documentos elaborados por él mismo?

⁽¹⁾ DO L 46, p. 1.

Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-398/06)

(2006/C 294/53)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Condou-Durande y R. Troosters, agentes)

Demandada: Reino de los Países Bajos

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 90/364/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia, de la Directiva 90/365/CEE ⁽²⁾ del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que hayan dejado de ejercer su actividad profesional, y de la Directiva 68/360/CEE ⁽³⁾ del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre suspensión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad, al mantener en vigor las disposiciones nacionales según las cuales los nacionales de la UE/EEE que no sean activos económicamente y que estén jubilados deben demostrar que disponen de recursos durante un largo período de tiempo a fin de obtener un permiso de residencia.
- Que se condene en costas al Reino de los Países Bajos.

Motivos y principales alegaciones

El requisito establecido en la normativa neerlandesa de disponer de los recursos suficientes durante un período mínimo de un año a fin de obtener el permiso de residencia infringe el Derecho comunitario.

⁽¹⁾ DO L 180, p. 26.

⁽²⁾ DO L 180, p. 28.

⁽³⁾ DO L 257, p. 13; EE 05/01, p. 88.

Recurso de casación interpuesto el 25 de septiembre de 2006 por Faraj Hassan contra la sentencia dictada el 12 de julio de 2006 por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) en el asunto T-49/04: Faraj Hassan contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-399/06 P)

(2006/C 294/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente en casación: Faraj Hassan (representantes: E. Grieves, Barrister, y H. Miller, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea, Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente en casación

La parte recurrente en casación solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia
- 2) Anule el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2001, ⁽¹⁾ en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2049/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, ⁽²⁾ y/o el Reglamento (CE) n° 2049/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, en su totalidad y/o por lo que atañe a la proscripción del recurrente; y
- 3) Con carácter alternativo, declare inaplicables los referidos Reglamentos por lo que atañe a su aplicación al recurrente;
- 4) Adopte cualquier otra medida que el Tribunal de Justicia pueda considerar adecuada; y